

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TERUEL



BOP TE Número 213

9 de noviembre de 2021

SUMARIO

	Página
ORGANISMOS OFICIALES	
Diputación General de Aragón	2
ADMINISTRACIÓN LOCAL	
Excma. Diputación Provincial de Teruel	2
Ayuntamientos	
Alcañiz	7
Andorra y Monreal del Campo	17
Villahermosa del Campo	18
La Cañada de Verich, Puebla de Valverde y Sarrión	19
Frías de Albarracín	21
Exposición de documentos	33

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL
Avda. Sagunto, 46, 1º, Izda. - 44071 TERUEL
Tel. Y Fax: 978647401

Correo=e: boletin@dpteruel.es web: <http://bop.dpteruel.es>

BOLETÍN OFICIAL
Franqueo Concertado
44000003/14

«NOMBRE»
«DIRECCIÓN»
«CPPOBLACIÓN» «PROVINCIA»

DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN

Núm. 2021-3815

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

AVISO DEL SERVICIO PROVINCIAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE ARAGÓN EN TERUEL, POR EL QUE SE ANUNCIA LA APROBACIÓN DE LAS BASES DEFINITIVAS Y EL ACUERDO DE CONCENTRACIÓN PARCELARIA DE LA ZONA DE CUCALÓN (TERUEL).

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la Concentración Parcelaria de la Zona de Cucalón (Teruel), declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto 94/2013 de 28 de mayo del Gobierno de Aragón (BOA nº 111 de 7 de junio 2013).

PRIMERO.- Que de acuerdo con el Decreto 94/2013 de 28 de mayo del Gobierno de Aragón (BOA nº 111 de 7 de junio 2013) que declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Cucalón, el Director General de Desarrollo Rural autorizó la ejecución de dicha concentración por el procedimiento simplificado.

SEGUNDO.- Que con fecha 19 de octubre de 2021 el Director General de Desarrollo Rural ha aprobado las Bases definitivas de Concentración Parcelaria de la zona, la relación de parcelas excluidas de las operaciones de concentración y el Acuerdo de Concentración Parcelaria de la zona, tras haber introducido en el Proyecto las modificaciones oportunas como consecuencia de la encuesta del mismo, y ha autorizado que se lleve a cabo su publicación en la forma que determina el artículo 210 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

TERCERO.- Que las Bases definitivas y del Acuerdo de Concentración, con los documentos que contienen, estarán expuestos al público en el local del municipio habilitado al efecto durante un mes a contar desde la inserción del último anuncio expuesto por 3 días en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cucalón, e inserto una sola vez en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel y en el Boletín Oficial de Aragón. Los documentos que los interesados pueden examinar se refieren a la determinación del perímetro (parcelas de la periferia que se han incluido o excluido, superficie que se exceptúa por ser de dominio público y relación de las parcelas excluidas), a la clasificación de tierras y fijación de coeficientes y a la determinación de propietarios y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas cuyo dominio y titularidad se han declarado formalmente y la atribución a los propietarios de las fincas de reemplazo con las superficies y el valor de la tierra. La consulta de los documentos que componen las Bases definitivas y el Acuerdo implica que conforme a lo exigido por el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos que se incluyen no podrán ser utilizados para fines distintos de los de la concentración parcelaria.

CUARTO.- Que durante el plazo de un mes antes mencionado podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, basado en la infracción de las formalidades prescritas para su elaboración y publicación ó si no se ajustase a las bases de la concentración a las que se refiere el artículo 184 de la misma Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, presentándolo preferentemente en el registro del Servicio Provincial de Teruel o por cualquiera de los medios establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, expresando en el escrito un domicilio para realizar las notificaciones que procedan.

Teruel, 28 de octubre de 2021.- EL DIRECTOR DEL SERVICIO PROVINCIAL P.S. LA SECRETARIA DEL SERVICIO PROVINCIAL.(Art. 10.3 Decreto 74/2000). Fdo.:Yolanda Rodrigo Fuertes.

Núm. 2021-3877

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

RESOLUCIÓN de la Presidencia de la Excma. Diputación Provincial de Teruel n.º 2021-3323, de 3 de noviembre de 2021, por la que se ha declarado no haberse formulado, en tiempo y forma, alegaciones para subsanar defectos detectados en la lista provisional de aspirantes admitidos y, en su caso, excluidos, para la provisión -por concurso de traslados y concurso "a resultas del mismo"- de 1 puesto de trabajo vacante denominado Jefe/a de Intervención de la Diputación Provincial de Teruel (Nº RPT 32.032), adscrito al Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos, y se ha aprobado la correspondiente lista definitiva de aspirantes admitidos y, en su caso, excluidos.

Por Decreto de Presidencia nº 2021-2702, de 7 de septiembre de 2021, se resolvió aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos y, en su caso, excluidos, así como designar los miembros de la Comisión de Valoración para la provisión -por concurso de traslados y concurso "a resultas" del mismo- de 1 puesto de trabajo vacante

denominado Jefe/a de Intervención de la Diputación Provincial de Teruel (N.º RPT 32.032), adscrito al Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos.

Asimismo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel n.º 172, de 9 de septiembre de 2021 se publicó un Anuncio relativo a la aprobación de la lista provisional de aspirantes admitidos y, en su caso, excluidos, así como a la designación de los miembros de la Comisión de Valoración para la provisión -por concurso de traslados y concurso "a resultas" del mismo- de 1 puesto de trabajo vacante denominado Jefe/a de Intervención de la Diputación Provincial de Teruel (N.º RPT 32.032), adscrito al Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos.

Por otra parte, el día 9 de septiembre de 2021 se publicó en el Tablón de Anuncios de la Diputación Provincial de Teruel y en la página web de la misma (www.dpteruel.es/personal), un Anuncio relativo a la aprobación de la lista provisional de aspirantes admitidos y, en su caso, excluidos, así como a la designación de los miembros de la Comisión de Valoración para la provisión -por concurso de traslados y concurso "a resultas" del mismo- de 1 puesto de trabajo vacante denominado Jefe/a de Intervención de la Diputación Provincial de Teruel (N.º RPT 32.032), adscrito al Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos.

Transcurrido el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel del Anuncio relativo a la aprobación de la lista provisional de aspirantes admitidos y, en su caso, excluidos, así como a la designación de los miembros de la Comisión de Valoración para la provisión -por concurso de traslados y concurso "a resultas" del mismo- de 1 puesto de trabajo vacante denominado Jefe/a de Intervención de la Diputación Provincial de Teruel (N.º RPT 32.032), adscrito al Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos (es decir, el plazo comprendido desde el día 10 de septiembre de 2021 hasta el día 23 de septiembre de 2021, ambos inclusive), para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión u omisión de la lista precitada, no se ha formulado ninguna alegación para subsanar defectos detectados en dicha lista provisional; por el presente Anuncio se hace público que -por la Resolución que figura en el epígrafe que precede- se ha declarado no haberse formulado, en tiempo y forma, alegaciones para subsanar defectos detectados en la lista provisional de aspirantes admitidos y, en su caso, excluidos, para la reseñada provisión, así como se ha aprobado la correspondiente lista definitiva de aspirantes admitidos y, en su caso, excluidos, en los términos siguientes:

Primero.- Declarar que no se han formulado, en tiempo y forma, alegaciones para subsanar defectos detectados en la lista provisional de aspirantes admitidos y, en su caso, excluidos para la provisión -por concurso de traslados y concurso "a resultas" del mismo- de 1 puesto de trabajo vacante denominado Jefe/a de Intervención de la Diputación Provincial de Teruel (N.º RPT 32.032), adscrito al Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos.

Segundo.- Aprobar la lista definitiva de aspirantes admitidos a la convocatoria pública para la provisión -por concurso de traslados y concurso "a resultas" del mismo- de 1 puesto de trabajo vacante denominado Jefe/a de Intervención de la Diputación Provincial de Teruel (N.º RPT 32.032), adscrito al Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos.

LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES ADMITIDOS

NINGUNO.

Tercero.- Aprobar la lista definitiva de aspirantes excluidos a la convocatoria pública para la provisión -por concurso de traslados y concurso "a resultas" del mismo- de 1 puesto de trabajo vacante denominado Jefe/a de Intervención de la Diputación Provincial de Teruel (N.º RPT 32.032), adscrito al Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos.

LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES EXCLUIDOS

NINGUNO.

Cuarto.- Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Teruel en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente resolución, previo a la vía judicial contencioso-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda en derecho. También podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Teruel, 4 de noviembre de 2021.- El Presidente, Manuel Rando López. El Secretario General Acctal., Miguel Ángel Abad Meléndez.

Núm. 2021-3881

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

RESOLUCIÓN de la Presidencia de la Excma. Diputación Provincial de Teruel n.º 2021-3322, de 3 de noviembre de 2021, por la que se ha declarado no haberse formulado, en tiempo y forma, alegaciones para subsanar defectos detectados en la lista provisional de aspirantes admitidos y, en su caso, excluidos, para la provisión -por concurso de traslados y concurso "a resultas del mismo"- de 2 puestos de trabajo vacantes denominados Subjefe/a de Intervención de la Diputación Provincial de Teruel (Nº RPT 33.001 y 34.001), adscritos al Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos, y se ha aprobado la correspondiente lista definitiva de aspirantes admitidos y, en su caso, excluidos.

Por Decreto de Presidencia nº 2021-2700, de 7 de septiembre de 2021, se resolvió aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos y, en su caso, excluidos, así como designar los miembros de la Comisión de Valoración para la provisión -por concurso de traslados y concurso "a resultas" del mismo- de 2 puestos de trabajo vacantes denominados Subjefe/a de Intervención de la Diputación Provincial de Teruel (Nº RPT 33.001 y 34.001), adscritos al Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos.

Asimismo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel n.º 172, de 9 de septiembre de 2021 se publicó un Anuncio relativo a la aprobación de la lista provisional de aspirantes admitidos y, en su caso, excluidos, así como a la designación de los miembros de la Comisión de Valoración para la provisión -por concurso de traslados y concurso "a resultas" del mismo- de 2 puestos de trabajo vacantes denominados Subjefe/a de Intervención de la Diputación Provincial de Teruel (Nº RPT 33.001 y 34.001), adscritos al Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos.

Por otra parte, el día 9 de septiembre de 2021 se publicó en el Tablón de Anuncios de la Diputación Provincial de Teruel y en la página web de la misma (www.dpteruel.es/personal), un Anuncio relativo a la aprobación de la lista provisional de aspirantes admitidos y, en su caso, excluidos, así como a la designación de los miembros de la Comisión de Valoración para la provisión -por concurso de traslados y concurso "a resultas" del mismo- de 2 puestos de trabajo vacantes denominados Subjefe/a de Intervención de la Diputación Provincial de Teruel (Nº RPT 33.001 y 34.001), adscritos al Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos.

Transcurrido el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel del Anuncio relativo a la aprobación de la lista provisional de aspirantes admitidos y, en su caso, excluidos, así como a la designación de los miembros de la Comisión de Valoración para la provisión -por concurso de traslados y concurso "a resultas" del mismo- de 2 puestos de trabajo vacantes denominados Subjefe/a de Intervención de la Diputación Provincial de Teruel (Nº RPT 33.001 y 34.001), adscritos al Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos (es decir, el plazo comprendido desde el día 10 de septiembre de 2021 hasta el día 23 de septiembre de 2021, ambos inclusive), para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión u omisión de la lista precitada, no se ha formulado ninguna alegación para subsanar defectos detectados en dicha lista provisional; por el presente Anuncio se hace público que -por la Resolución que figura en el epígrafe que precede- se ha declarado no haberse formulado, en tiempo y forma, alegaciones para subsanar defectos detectados en la lista provisional de aspirantes admitidos y, en su caso, excluidos, para la reseñada provisión, así como se ha aprobado la correspondiente lista definitiva de aspirantes admitidos y, en su caso, excluidos, en los términos siguientes:

“Primero.- Declarar que no se han formulado, en tiempo y forma, alegaciones para subsanar defectos detectados en la lista provisional de aspirantes admitidos y, en su caso, excluidos para la provisión -por concurso de traslados y concurso "a resultas" del mismo- de 2 puestos de trabajo vacantes denominados Subjefe/a de Intervención de la Diputación Provincial de Teruel (Nº RPT 33.001 y 34.001), adscritos al Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos.

Segundo.- Aprobar la lista definitiva de aspirantes admitidos a la convocatoria pública para la provisión -por concurso de traslados y concurso "a resultas" del mismo- de 2 puestos de trabajo vacantes denominados Subjefe/a de Intervención de la Diputación Provincial de Teruel (Nº RPT 33.001 y 34.001), adscritos al Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos.

LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES ADMITIDOS
--

NINGUNO.

Tercero.- Aprobar la lista definitiva de aspirantes excluidos a la convocatoria pública para la provisión -por concurso de traslados y concurso "a resultas" del mismo- de 2 puestos de trabajo vacantes denominados Subjefe/a de Intervención de la Diputación Provincial de Teruel (Nº RPT 33.001 y 34.001), adscritos al Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos.

LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES EXCLUIDOS
--

NINGUNO.

Cuarto.- Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Teruel en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente resolución, previo a la vía judicial contencioso-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda en derecho. También podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Teruel, 4 de noviembre de 2021.- El Presidente, Manuel Rando López. El Secretario General Acctal., Miguel Ángel Abad Meléndez.

Núm. 2021-3884

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

RESOLUCIÓN de la Presidencia de la Excm. Diputación Provincial de Teruel n.º 2021-3320, de 3 de noviembre de 2021, por la que se ha declarado no haberse formulado, en tiempo y forma, alegaciones para subsanar defectos detectados en la lista provisional de aspirantes admitidos y, en su caso, excluidos, para la provisión -por concurso de traslados y concurso "a resultas del mismo"- de 14 puestos de trabajo vacantes denominados Oficial (Bombero/a) de la Diputación Provincial de Teruel (Nº RPT 31.006, 31.007, 31.008, 31.009, 31.010, 31.041, 33.004, 33.026, 34.020, 34.021, 34.022, 34.023, 34.024 y 34.025), adscritos al Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos, y se ha aprobado la correspondiente lista definitiva de aspirantes admitidos y, en su caso, excluidos.

Por Decreto de Presidencia nº 2021-2699, de 7 de septiembre de 2021, se resolvió aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos y, en su caso, excluidos, así como designar los miembros de la Comisión de Valoración para la provisión -por concurso de traslados y concurso "a resultas" del mismo- de 14 puestos de trabajo vacantes denominados Oficial (Bombero/a) de la Diputación Provincial de Teruel (Nº RPT 31.006, 31.007, 31.008, 31.009, 31.010, 31.041, 33.004, 33.026, 34.020, 34.021, 34.022, 34.023, 34.024 y 34.025), adscritos al Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos.

Asimismo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel n.º 172, de 9 de septiembre de 2021 se publicó un Anuncio relativo a la aprobación de la lista provisional de aspirantes admitidos y, en su caso, excluidos, así como a la designación de los miembros de la Comisión de Valoración para la provisión -por concurso de traslados y concurso "a resultas" del mismo- de 14 puestos de trabajo vacantes denominados Oficial (Bombero/a) de la Diputación Provincial de Teruel (Nº RPT 31.006, 31.007, 31.008, 31.009, 31.010, 31.041, 33.004, 33.026, 34.020, 34.021, 34.022, 34.023, 34.024 y 34.025), adscritos al Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos.

Por otra parte, el día 9 de septiembre de 2021 se publicó en el Tablón de Anuncios de la Diputación Provincial de Teruel y en la página web de la misma (www.dpteruel.es/personal), un Anuncio relativo a la aprobación de la lista provisional de aspirantes admitidos y, en su caso, excluidos, así como a la designación de los miembros de la Comisión de Valoración para la provisión -por concurso de traslados y concurso "a resultas" del mismo- de 14 puestos de trabajo vacantes denominados Oficial (Bombero/a) de la Diputación Provincial de Teruel (Nº RPT 31.006, 31.007, 31.008, 31.009, 31.010, 31.041, 33.004, 33.026, 34.020, 34.021, 34.022, 34.023, 34.024 y 34.025), adscritos al Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos.

Transcurrido el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel del Anuncio relativo a la aprobación de la lista provisional de aspirantes admitidos y, en su caso, excluidos, así como a la designación de los miembros de la Comisión de Valoración para la provisión -por concurso de traslados y concurso "a resultas" del mismo- de 14 puestos de trabajo vacantes denominados Oficial (Bombero/a) de la Diputación Provincial de Teruel (Nº RPT 31.006, 31.007, 31.008, 31.009, 31.010, 31.041, 33.004, 33.026, 34.020, 34.021, 34.022, 34.023, 34.024 y 34.025), adscritos al Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos (es decir, el plazo comprendido desde el día 10 de septiembre de 2021 hasta el día 23 de septiembre de 2021, ambos inclusive), para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión u omisión de la lista precitada, no se ha formulado ninguna alegación para subsanar defectos detectados en dicha lista provisional; por el presente Anuncio se hace público que -por la Resolución que figura en el epígrafe que precede- se ha declarado no haberse formulado, en tiempo y forma, alegaciones para subsanar defectos detectados en la lista provisional de aspirantes admitidos y, en su caso, excluidos, para la reseñada provisión, así como se

ha aprobado la correspondiente lista definitiva de aspirantes admitidos y, en su caso, excluidos, en los términos siguientes:

Primero.- Declarar que no se han formulado, en tiempo y forma, alegaciones para subsanar defectos detectados en la lista provisional de aspirantes admitidos y, en su caso, excluidos para la provisión -por concurso de traslados y concurso "a resultas" del mismo- de 14 puestos de trabajo vacantes denominados Oficial (Bombero/a) de la Diputación Provincial de Teruel (Nº RPT 31.006, 31.007, 31.008, 31.009, 31.010, 31.041, 33.004, 33.026, 34.020, 34.021, 34.022, 34.023, 34.024 y 34.025), adscritos al Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos.

Segundo.- Aprobar la lista definitiva de aspirantes admitidos a la convocatoria pública para la provisión -por concurso de traslados y concurso "a resultas" del mismo- de 14 puestos de trabajo vacantes denominados Oficial (Bombero/a) de la Diputación Provincial de Teruel (Nº RPT 31.006, 31.007, 31.008, 31.009, 31.010, 31.041, 33.004, 33.026, 34.020, 34.021, 34.022, 34.023, 34.024 y 34.025), adscritos al Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos.

LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES ADMITIDOS

Nº	Apellidos	Nombre
1	MOLINER JORDÁN	JOSÉ LUIS
2	ALEJOS TORIBIO	MIGUEL ÁNGEL
3	SENDER ROMERO	MIGUEL

Tercero.- Aprobar la lista definitiva de aspirantes excluidos a la convocatoria pública para la provisión -por concurso de traslados y concurso "a resultas" del mismo- de 14 puestos de trabajo vacantes denominados Oficial (Bombero/a) de la Diputación Provincial de Teruel (Nº RPT 31.006, 31.007, 31.008, 31.009, 31.010, 31.041, 33.004, 33.026, 34.020, 34.021, 34.022, 34.023, 34.024 y 34.025), adscritos al Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos.

LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES EXCLUIDOS

NINGUNO.

Cuarto.- Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Teruel en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente resolución, previo a la vía judicial contencioso-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda en derecho. También podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Teruel, 4 de noviembre de 2021.- El Presidente, Manuel Rando López. El Secretario General Acctal., Miguel Ángel Abad Meléndez.

Núm. 2021-3885

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

DECRETO NÚMERO 2021-3302, DE FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 2021, POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA ASOCIACIÓN TUROLENSE DE PRODUCTORES DE LECHE Y QUESO, PARA EL EJERCICIO 2021.

Vista la importancia que los agroalimentos de calidad tienen para el desarrollo económico de la provincia, y consciente de que es preciso incrementar la penetración de los mismos en los mercados, compitiendo con otros productos de características en muchos casos similares, y reconocida a la Diputación la potestad de otorgar auxilios económicos a entidades públicas o privadas y a los particulares que realicen actividades de interés público, que complementen o suplan las de la Entidad Local, conforme dispone el artículo 224 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, la Diputación Provincial de Teruel ha destinado, en su Presupuesto del ejercicio 2021, ayudas para la promoción y mejora de la comercialización de agroalimentos de calidad, cuyo objetivo es el de colaborar con los Consejos Reguladores y las Asociaciones de Productores, a sufragar los costes de realización de las campañas, programas o proyectos de promoción.

Se establecen las ayudas económicas reguladas por este Convenio para sufragar los costes de realización de campañas, programas y proyectos de promoción, de agroalimentación de calidad de la provincia de Teruel, a desarrollar durante el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de diciembre de 2021.

Para el cumplimiento de este objetivo, el Presupuesto General de la Diputación Provincial, para ejercicio 2021, contempla una subvención con carácter nominativo a favor de la Asociación Turolense de Productores de Leche y Queso, en la aplicación 4120-48008, por importe de 10.000,00 €.

La Excm. Diputación Provincial, colaborará económicamente a sufragar los gastos originados por las actividades de promoción realizadas durante la vigencia del Convenio por la Asociación de Productores, hasta el 100 % de los gastos justificados por la misma en la realización de las actuaciones especificadas en la cláusula cuarta de este Convenio, no pudiendo superar dicha aportación la cantidad de 10.000,00 euros, y debiéndose justificar por la citada Asociación Turolense de Productores el 100 % de los gastos ocasionados por las actuaciones auxiliares.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 34.1.f de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 64.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, así como el artículo 61, Apartados 14 y 15, del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y las Bases de Ejecución del Presupuesto General de esta Diputación Provincial y visto el Informe de Fiscalización favorable con las observaciones complementarias que en el mismo se indican de la Intervención General, esta Presidencia HA RESUELTO:

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración con la Asociación Turolense de Productores de Leche y Queso, con CIF: G-44200020, con domicilio en Aguilar de Alfambra (Teruel), C/ Sabuco 1, C.P. 44156, facultando al Presidente de la Corporación para la firma del mismo.

Segundo.- Aprobar la cantidad de 10.000,00 €, con cargo a la Partida Presupuestaria 4120-48008, para hacer frente al pago del citado Convenio.

Fdo.: Manuel Rando López,- Presidente de la Diputación Provincial de Teruel. DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Núm. 2021-3897

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCAÑIZ

Título: Extracto convocatoria subvención a Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen y Cooperativas Agrarias con sede en Alcañiz

BDNS(Identif.):593211

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/593211>)

TÍTULO:

Extracto de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de noviembre de 2021 por la que se aprueban las Bases que han de regir la convocatoria pública de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para Consejos Reguladores de Denominación de Origen y Cooperativas Agrarias con sede en el término municipal de Alcañiz.

TEXTO EN CASTELLANO DEL EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA:

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Beneficiarios:

Podrán solicitar esta subvención los Consejos Reguladores de Denominación de Origen y Cooperativas Agrarias con sede en el término municipal de Alcañiz que presenten un proyecto en el que se ponga de manifiesto que las actividades de la entidad durante este año 2021 van en la línea del objeto de estas bases.

Segundo. Objeto:

El objeto de la presente convocatoria es apoyar a los Consejos Reguladores de Denominación de Origen y Cooperativas Agrarias, para atender parte de sus gastos de mantenimiento en el desarrollo de sus actividades, cuyo objetivo es el desarrollo y apoyo del sector agroalimentario de la ciudad de Alcañiz.

Tercero. Bases reguladoras:

Las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones han sido aprobadas por la Junta de Gobierno Local celebrada el día 3 de noviembre de 2021.

Cuarto. Cuantía:

Se destinarán 22.000 € a repartir entre todos los Consejos Reguladores de Denominación de Origen y Cooperativas Agrarias que cumplan con los requisitos para ser beneficiarios. Para la valoración de las solicitudes a efectos de cuantificar su importe, se puntuarán los criterios detallados en la convocatoria.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:

Las solicitudes se presentarán en el modelo normalizado que figura como Anexo de esta convocatoria, preferiblemente por vía telemática a través de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Alcañiz o en formato papel a través de los medios establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo Común. El plazo de presentación será de quince días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Alcañiz, 4 de Noviembre 2021.- El Alcalde-Presidente, D. Ignacio Urquizu Sancho.

Núm. 2021-3811

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCAÑIZ

El Pleno del Ayuntamiento de Alcañiz en sesión celebrada el día seis de septiembre de dos mil veintiuno adoptó acuerdo por el que se aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora de la gestión de residuos de construcción y demolición.

Transcurrido el plazo concedido para formular alegaciones al mismo y no habiéndose presentado ninguna dicho acuerdo queda elevado a definitivo según el texto íntegro que se publica a continuación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140.1 d) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la finalidad de adecuar el ordenamiento jurídico español a la normativa de la Unión Europea en materia de residuos, se promulgó la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, a través de la cual se pretende, además, y como establece su exposición de motivos, "contribuir a la protección del medio ambiente coordinando la política de residuos con las políticas económica, industrial y territorial, al objeto de incentivar su reducción en origen y dar prioridad a la reutilización, reciclado y valorización de los residuos sobre otras técnicas de gestión".

Posteriormente la promulgación de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos, por la que se derogan determinadas Directivas integrándolas en una única norma, ha dado lugar a su transposición en nuestro ordenamiento jurídico interno a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, que sustituye a la anterior Ley 10/1998, cuyo artículo 12.5 establece el marco de competencias de las Entidades Locales.

Asimismo, y de manera específica, se ha de tener en cuenta el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y que define los conceptos de productor de residuos de construcción y demolición, que se identifica, básicamente, con el titular del bien inmueble en quien reside la decisión última de construir o demoler, y de poseedor de dichos residuos, que corresponde a quien ejecuta la obra y tiene el control físico de los que se generan en la misma.

En el marco autonómico se ha dictado el Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Aragón, modificado con posterioridad por el Decreto 117/2009, de 23 de junio, del Gobierno de Aragón.

Establece el Decreto 262/2006 en su artículo 35 que "las entidades locales podrán condicionar el inicio de la ejecución de las obras y, con ello, la eficacia de la licencia urbanística, a la prestación efectiva por parte del productor de los residuos de la fianza o garantía que asegure su adecuada gestión conforme al estudio correspondiente, en los términos previstos en sus respectivas ordenanzas y en la legislación sectorial aplicable".

La Disposición adicional octava del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, establece igualmente que las entidades locales condicionarán el otorgamiento de las licencias urbanísticas a la previa constitución de fianza o garantía equivalente, para garantizar la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición producidos en los actos para los que se solicita licencia.

Es éste, precisamente el objetivo de la presente Ordenanza, la regulación del procedimiento de autorización de entrega de determinados residuos urbanos, concretamente residuos inertes procedentes de obras de demolición, construcción y excavación, por parte del productor y/o poseedor a gestor autorizado.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la gestión controlada de los residuos de construcción y demolición (RCD, en adelante), procedentes de actividades de construcción, demolición, reformas de edificios o infraestructuras urbanas, para conseguir una efectiva protección del medio ambiente, estableciendo una regulación adicional al otorgamiento de licencia urbanística o a la presentación de declaración responsable de obras o comunicación previa de obras, en su caso.

Se excluyen del objeto de esta Ordenanza las tierras o materiales procedentes de excavaciones que vayan a ser utilizados en la misma o en otra obra o uso autorizado.

En este caso, el promotor quedará exento de las obligaciones impuestas en la presente Ordenanza.

Igualmente se excluyen los siguientes residuos:

- Residuos tóxicos y peligrosos.
- Residuos urbanos.
- Enseres domésticos, maquinaria y equipos industriales abandonados.
- Residuos industriales, incluyendo lodos y fangos.
- Residuos procedentes de actividades agrícolas.
- Residuos contemplados en la Ley 22/1973, de Minas.

Con esta regulación se pretende fomentar y potenciar las actitudes, costumbres y conductas de vecinos, residentes, profesionales o empresarios, respecto de la separación en origen, la recogida selectiva, la reducción de la producción de residuos, la minimización del consumo energético asociada a su génesis y eliminación, la puesta a punto de técnicas de reciclaje y de desarrollo sostenible respecto a ellos y todas cuantas acciones redunden en beneficio de nuestro entorno, que permitan la salvaguarda de nuestros recursos naturales y, en general, del medio ambiente para las generaciones

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza es de estricto cumplimiento y aplicación en el término municipal de Alcañiz.

Artículo 3. Base normativa.

La base normativa de la presente Ordenanza se asienta en la potestad reglamentaria de las Entidades Locales fundamentada en las normas siguientes:

- Artículo 140 de la Constitución Española de 1978.
- Artículos 4.1 a), 49 y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Artículos 42 y 44 a) de la Ley 7/1999, de 9 de Abril, de Administración Local de Aragón.
- Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de Febrero, que regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

-Decreto 262/2006, de 27 de Diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y demolición y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valoración de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Decreto 117/2009, de 23 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón.

- Disposición adicional octava del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

Artículo 4. Definiciones y obligaciones.

A los efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se entiende por:

- Residuos de construcción y demolición (RCD): Cualquier sustancia u objeto que, cumpliendo la definición de residuo establecida en la normativa básica estatal, se generen en una obra de construcción o de demolición. No tendrán esta consideración los excedentes de excavación constituidos por piedras y tierras no contaminadas, cuando sean reutilizados, sin transformación previa, en la misma obra que se generaron.

- Productor de residuos de construcción y demolición: La persona física o jurídica titular de la licencia urbanística en una obra, o de otro título habilitante de naturaleza urbanística, en su caso.

- Poseedor de los residuos de construcción y demolición: El productor de residuos de construcción y demolición o la persona física o jurídica que los tenga en su poder y no tenga la consideración de gestor. En todo caso, tendrá la consideración de poseedor, la persona física o jurídica que ejecute la obra de construcción y demolición.

- Gestión: La recogida, el almacenamiento, el transporte, la valorización y la eliminación de los residuos de construcción y demolición, incluida la vigilancia de estas actividades, así como la vigilancia de los lugares de depósito o vertido después de su cierre.

- Gestor: La persona o entidad, pública o privada, que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos de construcción y demolición, sea o no el productor de los mismos.

- Servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliaria: El servicio público contemplado al efecto en el título VI del Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón.

- Transportista de residuos de construcción y demolición: Persona física o jurídica, que ostentando o no la condición de productor, poseedor o gestor, transporta los residuos de construcción y demolición desde el lugar en que se producen o están acopiados hasta las instalaciones del gestor.

Son obligaciones de los agentes intervinientes las siguientes

- La producción, posesión y transporte de residuos de construcción y demolición se ejecutará o materializará en las debidas condiciones de seguridad e higiene y de conformidad con la legislación aplicable a los residuos de construcción y demolición y actividades relacionadas con los mismos.

- Los poseedores no productores y transportistas de residuos de construcción y demolición deberán disponer de la autorización y estar inscritos en el registro creado al efecto según lo dispuesto en el artículo 7.2. del Decreto 49/2000, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Artículo 5. Producción, transporte y descarga.

El otorgamiento de licencia de obras o el título habilitante de naturaleza urbanística, en su caso, llevará aparejada la autorización para:

- Producir tierras y residuos de construcción y demolición.

- Transportar tierras y residuos de construcción y demolición por la Ciudad.

- Descargar dichos materiales en plantas de valorización de residuos de construcción y demolición autorizadas.

Para favorecer la separación de residuos en origen y evitar que los residuos de demolición se generen de manera más "sucia" de lo que debieran, cuando se vaya a llevar a cabo una actividad de este tipo, se deberá previamente vaciar el edificio de objetos y materiales no aptos para su tratamiento por parte del gestor autorizado de RCD (muebles, sofás, electrodomésticos, camas, cristales, ropas, plásticos, telas y papeles o similares).

Artículo 6. Entrega de los residuos de construcción y demolición (RCD).

En función del volumen generado, los productores de escombros podrán desprenderse de éstos del modo siguiente:

- Para pesos o volúmenes inferiores a 200 kg o 1 m³ procedentes de pequeñas reparaciones domiciliarias, podrán utilizarse bolsas o contenedores.

- Para pesos o volúmenes superiores en contenedores.

Se deberá contratar a una empresa debidamente autorizada para la utilización de camiones y contenedores de obra para su uso exclusivo.

Queda prohibido depositar escombros, procedentes de cualquier tipo de obra, en cualquiera de los contenedores dispuestos por el Ayuntamiento en la vía pública para residuos domiciliarios.

Artículo 7. Contenedores o bolsas para obras.

A efectos de esta Ordenanza, se entiende por:

a) Contenedores para obras: Aquellos recipientes metálicos o de otro material resistente incombustible, de tipos y dimensiones normalizadas, especialmente diseñados con dispositivos para su carga y descarga mecánica sobre vehículos especiales de transporte, utilizados para el acopio, almacenaje o vertido de materiales usados en las obras de construcción o demolición. Son de uso obligatorio en todas las obras de construcción que precisen la ocupación de vía pública con materiales, residuos o elementos afines a la misma en un volumen superior a 200 kg o a 1 m³. Los contenedores deberán exhibir de forma visible el nombre de la empresa propietaria, con teléfono para avisos.

b) Bolsas para obras: Aquellos recipientes de tela o de otro material resistente incombustible, de tipos y dimensiones normalizadas, especialmente diseñados con dispositivos para su carga y descarga mecánica sobre vehículos especiales de transporte, utilizados para el acopio, almacenaje o vertido de materiales usados en obras de construcción o demolición. Son de uso obligatorio en todas las obras de construcción que precisen la ocupación de la vía pública con materiales, residuos o elementos afines a la misma en un volumen inferior a 200 kg o a 1 m³. Las bolsas deberán exhibir de forma visible el nombre de la empresa propietaria y teléfono.

Artículo 8. Normas de utilización y uso de los contenedores de residuos y materiales.

1. La colocación de contenedores sobre la vía pública está sujeta a la previa comunicación y autoliquidación de la Tasa municipal por ocupación de vía pública.

2. Todos los materiales utilizados en las obras tales como arenas, grava, agua, etc., así como los escombros y residuos producidos a consecuencia de las mismas, deberán mantenerse en todo momento en el interior de los contenedores específicos para ello, no permitiéndose el acopio de materiales directamente sobre la vía pública.

3. No se podrán depositar en los contenedores de obra residuos que contengan materias inflamables, explosivas, tóxicas, nocivas o peligrosas, de tipo orgánico susceptibles de putrefacción o de producir olores, así como toda clase de materiales residuales susceptibles de producir molestias.

4. Asimismo, se deberá evitar siempre la producción o dispersión de polvo, dotando a los contenedores, si fuera necesario, de compuertas, sistemas de cierre o cubriéndolos de lonas o plásticos.

5. Cuando los escombros sean evacuados desde la planta de piso, no podrán ser arrojados directamente sobre los contenedores situados en la planta baja, debiendo conducirlos hasta éstos mediante el uso de bajantes o conductos cerrados. En estos casos será obligatorio el uso de los sistemas de cierre indicados en el párrafo ante-

rior durante todo el proceso de desescombro, con objeto de evitar la producción de polvo o proyección de materiales al exterior.

6. Se prohíbe la permanencia en las aceras de los contenedores para obras los días festivos y sábados desde las 13 horas.

Artículo 9. Señalización de los contenedores y bolsas de residuos.

Los contenedores y bolsas para obras deberán estar suficientemente señalizados y disponer de dispositivos o elementos reflectantes que garanticen su visibilidad.

Por razones de seguridad para el tráfico y sin perjuicio de las demás señalizaciones que en su caso proceda, deberá el solicitante señalar y balizar luminosamente y colocar defensas conforme a lo establecido en los artículos 10 y 57.3 del RDL 339/1990, de 2 de Marzo, por el que se aprueba la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, en concordancia con los artículos 2, 5, 139, 140 y 141, según modelos establecidos en dicha reglamentación, todos los contenedores que deban permanecer sobre las calzadas.

Artículo 10. Normas de colocación de contenedores y bolsas de residuos.

Con carácter general, los contenedores o bolsas deberán ubicarse en el interior de los terrenos donde se desarrollen las obras. La instalación de contenedores o bolsas en la vía pública tiene el carácter de excepcional y está sujeta a autorización; solamente se autorizará cuando sea imposible o difícil su instalación en los terrenos o establecimientos para cuyo uso se instalen, por el tiempo imprescindible, debiendo indicarse el tiempo aproximado de ocupación con la solicitud de instalación. Si fuera necesario ubicarlos sobre la vía pública, se podrán situar sobre las calzadas donde esté permitido el estacionamiento general de vehículos o zonas de carga y descarga, en el lugar más próximo a la obra y guardando el sentido del aparcamiento y sin sobresalir del espacio reservado a tal fin.

Si no fuera viable la ubicación de contenedores o bolsas en la forma descrita, podrán situarse sobre la acera siempre con frente a la fachada del edificio o frente al inmueble en donde se generen las cargas, sentido paralelo al eje de la calle y sin sobresalir del bordillo. Se deberá dejar siempre en la acera un paso libre de obstáculos de, al menos, un 1,20 m. anchura, destinado a permitir el fluido tránsito de peatones, no permitiendo en ningún caso que su ubicación o uso obligue a los peatones a invadir la calzada.

No podrán situarse en los pasos de peatones ni delante de ellos, ni en vados, ni obstaculizar la entrada a viviendas o establecimientos; no podrán ser colocados sobre tapas de alcantarillado o cualquier registro de instalación pública.

Sólo de forma excepcional, cuando no sea posible otra ubicación, podrán autorizarse los contenedores sobre la calzada invadiendo la zona de circulación, previa solicitud, indicando el tiempo máximo imprescindible previsto. En este caso, precisarán de autorización expresa donde se indiquen aquellas condiciones o medidas de seguridad y señalización a adoptar para que no impidan la visibilidad de los vehículos, evitar posible accidentes y minimizar en todo lo posible la afeción al tráfico rodado.

El Ayuntamiento podrá limitar, condicionar o denegar la autorización para la ubicación de los contenedores en los casos en que pueda existir riesgo para la integridad de los usuarios de la vía pública.

Artículo 11. Normas de retirada de los contenedores y bolsas de residuos.

Los contenedores o bolsas deberán ser retirados por sus titulares de la vía pública:

1. Al finalizar las obras o expirar la autorización para la ejecución de las obras que motivó su utilización.
2. Cuando existan razones de interés público, previo requerimiento por el Ayuntamiento.
3. En cuanto estén llenos, para proceder a su vaciado.

Al retirar el contenedor o bolsas, el titular de la licencia deberá dejar en perfectas condiciones de conservación y limpieza la superficie de la vía pública ocupada, en caso de incumplimiento, los servicios municipales podrán proceder a su limpieza o reparación, siendo imputados a los responsables los gastos que de ello deriven, sin perjuicio de la sanción que pueda corresponder. El Alcalde, podrá ordenar cambios de emplazamiento o retirada de contenedores autorizados, así como la suspensión provisional de las ocupaciones autorizadas por razones de tráfico, de obras en la vía pública o mejoras del servicio, así como en el caso de ser necesario por motivo de celebraciones o actos en la vía pública o así lo aconsejen las necesidades del tráfico rodado o peatonal.

Los agentes de la autoridad podrán ordenar en cualquier momento y sin previo aviso, la retirada o traslado de los contenedores instalados sin autorización municipal o cuando su instalación contravenga las normas de la presente Ordenanza o del Código de la Circulación.

Se prohíbe salvo circunstancias justificadas con carácter excepcional, la realización de operaciones de carga y descarga de contenedores o bolsas los sábados a partir de las 13 horas, los domingos y festivos las 24 horas y de lunes a viernes desde las 20 a las 8 horas.

CAPÍTULO II. GESTIÓN

Artículo 12. Clasificación de las obras a efectos de la aplicación de esta Ordenanza.

1. Obra mayor: La que genere residuos de construcción o demolición en un peso mayor a 500 kg., procedente en general, de demolición, reforma y/o construcción de edificios. Están sujetos a concesión de licencia urbanística o título habilitante de naturaleza urbanística, precisan generalmente de Proyecto Técnico y su eliminación será a través de Gestor de RCD Autorizado.

2. Obra menor o de reparación domiciliaria: La que genere residuos de construcción o demolición en un peso menor a 500 kg., procedente en general, de la realización de pequeñas obras domiciliarias. Generalmente no precisan de Proyecto Técnico y su eliminación podrá ser a través de su entrega en un punto limpio.

Artículo 13. Regulación general.

Para hacer eficaz el objeto de esta Ordenanza se establece una regulación adicional a la emisión de licencias urbanísticas y/u otros títulos habilitantes de naturaleza urbanística, que fomente el interés de los productores de RCD en el desarrollo sostenible de la actividad de la construcción y garantice mediante una fianza su tratamiento adecuado.

Artículo 14. Garantía o Fianza.

a) La garantía de cumplimiento de las obligaciones contraídas en el manejo de los RCD lo será ante el Ayuntamiento de Alcañiz que expide la licencia u otros títulos habilitantes de naturaleza urbanística y se prestará mediante fianza constituida por cualquier medio admisible en Derecho.

b) El importe de la fianza será devuelto cuando se acredite documentalmente que la gestión de los RCD se ha efectuado de forma correcta.

c) El incumplimiento de las determinaciones de esta Ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los RCD y su acreditación, será motivo de la ejecución de la fianza por parte del Ayuntamiento ya sea para actuar subsidiariamente, o para hacer efectivas las sanciones que puedan aplicarse de acuerdo con el régimen sancionador previsto en la misma.

d) Transcurridos dos años desde la fecha en que debió de finalizar la obra, según los plazos señalados en la licencia o título habilitante de naturaleza urbanística, sin acreditarse el cumplimiento de los requisitos exigidos y sin solicitarse la devolución, el Ayuntamiento incoará expediente para ingresar en su Hacienda el importe de la fianza, previo requerimiento al interesado para que en el plazo de un mes presente la preceptiva documentación acompañada de la solicitud de devolución, bajo apercibimiento de pérdida de la fianza. Transcurrido el plazo sin que se solicite la devolución y se acredite el cumplimiento de los compromisos que constan en esta Ordenanza, el Ayuntamiento incautará la fianza y la ingresará para que sea destinada a actividades de mejora del medio ambiente. El Área de Tesorería será la responsable del contrato y ejecución del procedimiento regulado en este apartado.

Artículo 15. Procedimiento.

El solicitante de licencia u otro título de naturaleza urbanística, tendrá que incorporar en la documentación presentada una estimación de la cantidad, en toneladas y metros cúbicos, previsible de generación de RCD indicando los distintos tipos de materiales que se encuentran en los residuos. Esta previsión será analizada en el trámite de otorgamiento de la licencia o toma de conocimiento del título de naturaleza urbanística que sea informado por los Servicios Técnicos Municipales.

A estos efectos, se ha elaborado un documento de evaluación de RCD que se pueden generar en la obra, que consta como Anexo I a la presente Ordenanza, en el que figuran los datos siguientes:

1. Productor
2. Domicilio social y NIF.
3. Situación de la obra.
4. Nº expediente obra.
5. Datos del facultativo redactor del Proyecto o Memoria Técnica, en su caso.
6. Tipos de residuos, indicando volumen y peso aproximado.

En aquellas obras que precisen de Proyecto Técnico, dicho proyecto deberá llevar incorporado un estudio de gestión de RCD que contendrá, además, una valoración del coste previsto de la gestión de los mismos.

En todas las obras que impliquen producción de RCD, previamente al otorgamiento de licencia u otro título habilitante de naturaleza urbanística, el autorizado vendrá obligado a depositar una fianza de modo que se asegure la correcta gestión de los RCD. Los Servicios Técnicos Municipales, en base a esta Ordenanza, supervisarán la cuantía de dicha fianza.

En el otorgamiento de la licencia u otro título habilitante de naturaleza urbanística, se indicará el lugar de entrega de los RCD que se efectuará de las siguientes maneras:

- Entrega a gestor autorizado, en cuyo caso se obtendrá la correspondiente justificación documental, concretamente, un certificado de recepción y gestión de RCD, según modelo que figura en el Anexo II a la presente Ordenanza.

- Entrega en el Punto Limpio habilitado a tal fin, quien proporcionará la correspondiente documentación de entrega siempre que no superen los residuos 500 kg. En la documentación que se expedirá en el punto limpio deberá figurar, al menos, el nombre, dirección del productor del residuo, lugar de producción del residuo, así como el peso, volumen y características básicas del mismo.

Artículo 16. Determinación de las garantías.

El importe de la fianza para garantizar la correcta gestión de los RCD será calculado en la forma siguiente, atendiendo a la regulación establecida en la Disposición adicional octava del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón:

- a) Será de 12 € por tonelada de residuos cuya generación se prevea en el Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición incluido en el Proyecto Técnico, con un mínimo de 120 € y un máximo del cuatro por ciento del presupuesto de construcción previsto en el proyecto de obra.
- b) Será del cuatro por ciento del presupuesto de la obra, con un mínimo de 120 €, para obras en las que no se precise Proyecto Técnico y cuyo volumen de generación de RCD se prevea superior a 500 kg.
- c) Será del cuatro por ciento del presupuesto de la obra, con un mínimo de 120 €, para las obras de reparación domiciliaria en las que no se precise Proyecto Técnico, cuyo volumen de generación de RCD se prevea inferior a 500 kg. y su eliminación se pueda efectuar a través de su entrega en un punto limpio.

El Ayuntamiento podrá requerir al interesado, cuando detecte algún defecto de cálculo, la constitución de la fianza que corresponda. La fianza podrá constituirse por los medios siguientes:

- Depósito en dinero efectivo o valores públicos.
- Aval prestado por Entidad Bancaria de acuerdo con la Ley General Tributaria.

Artículo 17. Régimen de gestión.

Para garantizar una gestión adecuada de los RCD, el lugar de entrega de los mismos será el indicado en la licencia o título habilitante de naturaleza urbanística y podrá efectuarse de las maneras siguientes:

- a) Directamente a los contenedores o bolsas colocadas de acuerdo con esta Ordenanza, que habrán sido contratados por el productor o poseedor de los residuos, y que posteriormente serán transportados por un gestor de RCD autorizado al centro de tratamiento.
- b) Directamente al centro de tratamiento o al punto limpio, para residuos inferiores a 500 kg.

Artículo 18. Devolución de la fianza.

Una vez realizada la obra el titular de la licencia o título habilitante de naturaleza urbanística deberá acreditar ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos establecidos en relación a los RCD, para lo cual presentará la documentación justificativa pertinente (Certificado de la recepción y gestión emitido por gestor de residuos no peligrosos autorizado, según modelo que figura en el Anexo II a esta Ordenanza)

Cuando hayan sido entregados en un punto limpio, deberá presentarse documentación de los RCD entregados y demás datos según se ha indicado en el último párrafo del artículo 15 de esta Ordenanza.

Realizadas las comprobaciones pertinentes, los Servicios Técnicos Municipales que informaron los títulos habilitantes de naturaleza urbanística, podrán informar favorablemente la devolución de la fianza prestada, si procede.

Artículo 19. Ejecución de la fianza.

El incumplimiento de las determinaciones de esta Ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los RCD será motivo de la no devolución de la fianza por parte del Ayuntamiento, todo ello independientemente de las sanciones que pudieran corresponder por incumplimiento de la normativa aplicable.

Artículo 20. Régimen de gestión por el gestor autorizado de RCD.

El gestor autorizado que reciba los RCD deberá:

- a) Entregar al productor de los residuos un certificado de recepción y gestión de los residuos, según modelo que figura como Anexo II a la presente Ordenanza.
- b) Tras la realización de la admisión y pesaje de los RCD, se entregará al remitente recibo de los materiales admitidos expresando su peso y tipología, según modelo que figura como Anexo II a la presente Ordenanza.

Artículo 21. Entrega de residuos de construcción y demolición.

El poseedor de los residuos de construcción y demolición estará obligado a sufragar los correspondientes costes de gestión y a tramitar al productor los correspondientes certificados y documentación acreditativa de la gestión de los residuos.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR Y DISCIPLINARIO

Artículo 22. Concepto de infracción.

Constituirá infracción toda actuación que vulnere las prescripciones contenidas en esta Ordenanza y estará sujeta a la imposición de las sanciones correspondientes.

Los productores o poseedores de residuos que los entreguen a un tercero no autorizado serán responsables solidarios de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de ello. Así mismo responderán solidariamente de las sanciones que procediera imponer.

Ante la presunta responsabilidad civil o penal respecto de la producción, posesión, gestión o abandono de residuos, el Ayuntamiento al amparo de la legislación vigente incoará expediente sancionador, o en su caso, interpondrá de oficio la oportuna acción ante la jurisdicción competente, sin perjuicio de otras acciones legales que fueran procedentes.

Artículo 23. Ley de Residuos y Suelos Contaminados.

Se considerarán infracciones de la presente Ordenanza las previstas en la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos Contaminados y serán sancionadas según el régimen previsto en dicha Ley o normativa que la sustituya.

Artículo 24. Infracciones.

Las acciones u omisiones que contravengan la citada Ley de Residuos tienen el carácter de infracciones administrativas, sin perjuicio de las que puedan establecer la Comunidad Autónoma de Aragón en desarrollo de la misma.

Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

1. En todo caso se considerarán infracciones muy graves:

- a) El ejercicio de una actividad descrita en la Ley de Residuos sin la preceptiva comunicación o autorización, o con ella caducada o suspendida, así como el incumplimiento de las obligaciones impuestas en las autorizaciones o de la información incorporada en la comunicación, siempre que haya supuesto peligro grave o daño a la salud de las personas, se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o cuando la actividad tenga lugar en espacios protegidos.
- b) La actuación en forma contraria a lo establecido en esta Ordenanza, siempre que haya supuesto peligro grave o daño a la salud de las personas, se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o cuando la actividad tenga lugar en espacios protegidos.
- c) El abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier otro tipo de residuos, siempre que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.
- d) La ocultación o la alteración intencionadas de datos aportados a los expedientes administrativos para la obtención de autorizaciones, permisos o licencias, o de datos contenidos en las comunicaciones relacionadas con el ejercicio de las actividades reguladas en esta Ordenanza.

2. Se considerarán infracciones graves:

- a) El ejercicio de una actividad descrita en esta Ordenanza sin la preceptiva comunicación o autorización, o con ella caducada o suspendida, así como el incumplimiento de las obligaciones impuestas en las autorizaciones o de la información incorporada en la comunicación, sin que haya supuesto un peligro grave o un daño a la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.
- b) La actuación en forma contraria a lo establecido en esta Ordenanza, sin que haya supuesto un peligro grave o un daño a la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.
- c) El abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.
- d) El incumplimiento de la obligación de proporcionar documentación, la ocultación o falseamiento de datos exigidos por la normativa aplicable o por las estipulaciones contenidas en la autorización, así como el incumplimiento de la obligación de custodia y mantenimiento de dicha documentación.
- e) La falta de constitución de fianzas o garantías, o de su renovación, cuando sean obligatorias.
- f) La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control de las Administraciones Públicas, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración previstas en la normativa vigente.
- g) La entrega, venta o cesión de residuos no peligrosos a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en esta Ordenanza, así como la aceptación de los mismos en condiciones distintas de las que aparezcan en las correspondientes autorizaciones o en las normas establecidas en esta Ordenanza.
- h) La no elaboración de los estudios de minimización de residuos o de los planes empresariales de prevención previstos en las normas de residuos, así como no atender los requerimientos efectuados por las Comunidades Autónomas y Ayuntamiento para que sean modificados o completados con carácter previo a su aprobación.
- i) La comisión de alguna de las infracciones indicadas en el apartado de infracciones muy graves cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan esta calificación.

3. Se considerarán infracciones leves:

- a) El retraso en el suministro de la documentación que haya que proporcionar a la administración de acuerdo con lo establecido por la normativa aplicable, en las estipulaciones contenidas en las autorizaciones o que deba, en su caso, acompañar a la comunicación.
- b) La comisión de alguna de las infracciones indicadas en los apartados anteriores cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves o graves.
- c) Cualquier infracción de lo establecido en esta Ordenanza, en las estipulaciones contenidas en las autorizaciones o en el contenido de la comunicación, cuando no esté tipificada como muy grave o grave.

Artículo 25. Sanciones.

a) En el caso de comisión de infracciones muy graves las sanciones aplicables serán:

1º. Multa desde 45.001 euros hasta 1.750.000 euros, excepto si se trata de residuos peligrosos, en cuyo caso la multa podrá ser desde 300.001 euros hasta 1.750.000 euros.

2º. Inhabilitación para el ejercicio de cualquiera de las actividades previstas en esta Ordenanza por un período de tiempo no inferior a un año ni superior a diez.

3º. En los supuestos de infracciones tipificadas en las letras a), b), y d) del artículo 24.1, clausura temporal o definitiva, total o parcial, de las instalaciones o aparatos, por un plazo máximo de 5 años, salvaguardándose en estos casos los derechos de los trabajadores de acuerdo con lo previsto en la legislación laboral.

4º. En los supuestos de infracciones tipificadas en las letras a), b), e), f), g,) i) y k) del artículo 24.1, revocación de la autorización o suspensión de la misma por un tiempo no inferior a un año ni superior a diez.

b) En el caso de infracciones graves las sanciones aplicables serán:

1º. Multa desde 901 euros hasta 45.000 euros excepto si se trata de residuos peligrosos, en cuyo caso la multa será desde 9.001 euros hasta 300.000 euros.

2º. Inhabilitación para el ejercicio de cualquiera de las actividades previstas en esta Ley por un período de tiempo inferior a un año.

3º. En los supuestos de infracciones tipificadas en las letras a), b), e) y g) del artículo 24.2, revocación de la autorización o suspensión de la misma por un tiempo de hasta un año.

c) Las infracciones leves se sancionarán con una multa de hasta 900 €.

Artículo 26. Procedimiento sancionador.

Las sanciones por infracciones previstas en la presente Ordenanza no se podrán imponer sino en virtud de la incoación de expediente sancionador que se tramitará conforme a la normativa vigente.

Artículo 27. Medidas complementarias.

En el caso de vulneración de las disposiciones de la presente Ordenanza y con independencia de la imposición de la multa procedente, el Ayuntamiento con la finalidad de restaurar los espacios dañados con ocasión de las infracciones cometidas, podrá adoptar las siguientes medidas adicionales:

a) Suspender provisionalmente los trabajos de vertido que contradigan las disposiciones de esta Ordenanza o sean indebidamente realizadas.

b) Requerir al infractor para que en el plazo otorgado, introduzca las rectificaciones necesarias para ajustarlas a las condiciones del permiso o a las prescripciones de esta Ordenanza y/o en su caso, proceder al restablecimiento de los espacios degradados.

c) Ordenar la aplicación de las medidas técnicas adecuadas que garanticen el cumplimiento de las prescripciones de esta Ordenanza y, en general, de la legislación vigente en la materia.

d) Ordenar la reposición de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones o a cualquier otro bien de dominio público que resulte afectado.

Si la actuación realizada por el infractor supone un riesgo potencial para la salud de las personas, medio ambiente, o para cualquier de los bienes jurídicos amparados por la legislación o implica una manifiesta desobediencia de la autoridad, el Ayuntamiento cursará la correspondiente denuncia ante la jurisdicción ordinaria y, en su caso, dará cuenta al Ministerio Fiscal.

Lo que se publica para general conocimiento

En Alcañiz, a veintinueve de octubre de 2021.- El Secretario General

Núm. 2021-3850

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCAÑIZ

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 5 de octubre de 2021, de aprobación provisional del expediente de modificación de créditos número 26/2021 sobre suplementos de crédito financiados mediante bajas por anulación y que se hace público resumido por capítulos:

A) SUPLEMENTO DE CREDITO					
Aplicación	Descripción	Créditos Iniciales	Créditos Modificados	Suplemento propuesto	Créditos Finales
231/22100	SUM PRODUCTOS DE LIMPIEZA	15.000,00 €	0,00 €	-7.500,00 €	7.500,00 €
334/62300	INSTALACIONES TECNICAS CULTURA	1.000,00 €	10.000,00 €	-2.500,00 €	8.500,00 €
231/48007	SUBVECNIONES COOPERACIÓN	1.000,00 €	0,00 €	-1.000,00 €	0,00 €
160/62900	INVERSIONES SANEAMIENTO	47.500,00 €	110.081,93 €	11.000,00 €	168.581,93 €
	TOTAL			0,00 €	

B) SUPLEMENTO DE CREDITO					
Aplicación	Descripción	Créditos Iniciales	Créditos Modificados	Suplemento propuesto	Créditos Finales
132/62300	INSTALACIONES TÉCNICAS	5.000,00 €	53.361,06 €	-15.000,00 €	43.361,06 €

	POLICIA				
165/21300	MANTENIMIENTO INST. TECNICAS ALUMBRADO	38.000,00 €	-8.000,00 €	10.000,00 €	40.000,00 €
132/21000	MANTENIMIENTO INFRAESTRUCTURAS POLICIA	8.500,00 €	0,00 €	5.000,00 €	13.500,00 €
	TOTAL			0,00 €	

C) SUPLEMENTO DE CREDITO

Aplicación	Descripción	Créditos Iniciales	Créditos Modificados	Suplemento propuesto	Créditos Finales
912/22601	PROTOCOLO ALCALDIA	9.000,00 €	0,00 €	-6.000,00 €	3.000,00 €
912/23000	DIETAS ORGANOS DE GOBIERNO	80.000,00 €	0,00 €	-4.000,00 €	76.000,00 €
3380/22699	ACTIVIDADES FIESTAS	80.000,00 €	5.445,00 €	10.000,00 €	95.445,00 €
	TOTAL			0,00 €	

D) SUPLEMENTO DE CREDITO

Aplicación	Descripción	Créditos Iniciales	Créditos Modificados	Suplemento propuesto	Créditos Finales
231/48920	BECAS COMEDOR	15.000,00 €	0,00 €	-6.936,00 €	8.064,00 €
342/63200	INVERSION REPOSICION EDIFICIOS DEPORTES	10.000,00 €	460.509,43 €	-10.000,00 €	460.509,43 €
1532/61901	INVERSION REPOSICION VIAS URBANAS	184.395,26 €	293.934,52 €	16.936,00 €	495.265,78 €
	TOTAL			0,00 €	

E) SUPLEMENTO DE CREDITO

Aplicación	Descripción	Créditos Iniciales	Créditos Modificados	Suplemento propuesto	Créditos Finales
323/63200	INVERSION REPOSICION EDIFICIOS GUARDERIA	0,00 €	12.229,70 €	-5.000,00 €	7.229,70 €
334/22609	ACTIVIDADES CULTURA	77.000,00 €	0,00 €	5.000,00 €	82.000,00 €
	TOTAL			0,00 €	

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Alcañiz, a 3 de noviembre de 2021.- El Alcalde.

Núm. 2021-3824

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCAÑIZ

Por Resolución de Alcaldía 2131 de fecha 29 de Octubre de 2021, se ha acordado la enajenación de la finca urbana que a continuación se indica y en las condiciones que se expresan.

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Alcañiz.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría (Sección contratación).

c) Número de expediente: 106/21

2.- Objeto.

a) Descripción del objeto: Enajenación del inmueble de titularidad municipal sito en Calle Santo Domingo Soriano nº 9.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Varios criterios adjudicación.

4.- Adjudicatario.

D. Ricardo Vilar Bayona.
5.- Importe adjudicación.
4.123,12 €, IVA no incluido.
En Alcañiz, 3 de Noviembre 2021.- El Alcalde-Presidente, Ignacio Urquizu Sancho.

Núm. 2021-3813

ANDORRA

De conformidad con el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de junio de 2021 modificado por el acuerdo de 16 de septiembre de 2021, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria de la licitación para el alquiler con opción a compra de 5 parcelas en Polígono La Estación de Andorra (Teruel) calle Estación de Chamartín, conforme a los siguientes datos:

Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de Andorra

b) Obtención de documentación e información:

1. Domicilio: Plaza de España, 1

2. Localidad y Código Postal: 44500 Andorra (Teruel)

3. Teléfono: 978842011

4. Correo electrónico: secretaria@aytoandorra.es

5. Dirección de internet donde aparece el Pliego para la citada enajenación:

www.ayuntamientoandorra.es

Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOP de Teruel.

b) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Andorra

c) Documentación a presentar: establecida en el Pliego de cláusulas.

Órgano de contratación: Junta de Gobierno Local.

Mesa de contratación: Conformen la Mesa de Contratación los siguientes miembros:

—D. Antonio Amador Cueto, (Alcalde) o el Teniente Alcalde en su caso, que actuará como Presidente de la Mesa.

—D^a M^a Luisa Lucio Sánchez, Vocal (Secretaria de la Corporación).

—D^a Ana Belén Sánchez Monzón, Vocal (Interventora de la Corporación).

—D. Tomás Gómez Pina, Vocal (Técnico de Urbanismo de la Corporación).

—D^a Ana Belén Garralaga Clavería, Técnico de Promoción de la Corporación que actuará como Secretaria de la Mesa.

En Andorra, a 29 de octubre de 2021.- El Alcalde, Fdo. : Antonio Amador Cueto.

Núm. 2021-3816

MONREAL DEL CAMPO

Por Resolución de Alcaldía de fecha 29 de octubre de 2021 y con el fin de adaptar la configuración física de las parcelas sitas en Calle Teruel nº 47 y 49 de Monreal del Campo, referencia catastral 8772201XL3187D0001XZ y 8772202XL3187D0001IZ de suelo urbano consolidado a las determinaciones del planeamiento urbanístico existente, ha sido aprobado inicialmente el expediente de Aprobación del Proyecto de Normalización redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Ernesto Pradas Sánchez, y que ha sido promovido por D. Avelino José Belenguer Calvé en representación de la Fundación Nuestra Sra. del Pilar.

De conformidad con el Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, se somete a información pública por el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://monrealdelcampo.sedelectronica.es>].

En Monreal del Campo, a 29 de octubre de 2021.- El Alcalde, Carlos Redón Sánchez.

Núm. 2021-3791

VILLAHERMOSA DEL CAMPO

LICITACIÓN BAR MUNICIPAL

De conformidad con Certificado Plenario de fecha 20 de noviembre de 2020, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria de licitación del bar municipal:

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: AYUNTAMIENTO DE VILLAHERMOSA DEL CAMPO.
- b) Dependencia que tramita el expediente: SECRETARÍA.
- c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: AYUNTAMIENTO DE VILLAHERMOSA DEL CAMPO.

- 2) Domicilio: C/ NEVERA 2
- 3) Localidad y código postal: VILLAHERMOSA DEL CAMPO (44494).
- 4) Teléfono: 978 736 030.
- 5) Telefax: 978 736 030.
- 6) Correo electrónico: secretariaferreruela@hotmail.com
- 7) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.aragon.es
- 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: último día de presentación de ofertas.

2. Objeto del Contrato:

- a) Tipo: contrato administrativo especial.
- b) Descripción: servicio de bar municipal. Posibilidad alquiler vivienda municipal amueblada (150€/mes).
- c) Lugar de ejecución:

1) Localidad y código postal: Villahermosa del Campo (44494).

d) Plazo de ejecución: un año. Posibilidad de prórrogas anuales por cuatro años más con acuerdo entre las partes.

e) CPV (Referencia de Nomenclatura).

17	Servicios de hostelería y restaurante.	64.	De 55100000-1 a 55524000-9, y de 98340000-8 a 98341100-6.
----	--	-----	---

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- d) Criterios de adjudicación:

- Horario de apertura del Bar: hasta 10 puntos.

— Compromiso de obras de mejora a realizar en las instalaciones por uso habitual: hasta 10 puntos.

— Características vinculadas a la satisfacción de exigencias sociales: hasta 10 puntos.

— Otros: hasta 10 puntos.

4. Valor estimado del contrato: 50€ /mes. Fianza 1000€.

5. Requisitos específicos del contratista:

- a) Según Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: 20 días naturales tras publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel.

b) Modalidad de presentación: Las proposiciones podrán presentarse, por correo o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

c) Lugar de presentación:

Ayuntamiento de Villahermosa del Campo.

9. Apertura de ofertas:

- a) Descripción: Ayuntamiento de Villahermosa del Campo.

e) Fecha y hora: Primer viernes hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 11:00 horas,

En Villahermosa del Campo, a 28 de octubre de 2021.- El Alcalde, Fdo. : José Antonio Ramo Aparicio.

Núm. 2021-3797

LA CAÑADA DE VERICH

Solicitada por la Comarca del Bajo Aragón, la instalación de un Área de Autocaravanas en La Cañada de Verich.

Referencia Catastral	44061A002001650000WB
Localización	Políg. 2, Parc. 165. Val Abajo

según el proyecto técnico redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Julio Sisqués Daniel en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento con el artículo 77.3 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se procede a abrir período de información pública por un periodo de quince días naturales desde la inserción del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que se presenten las observaciones que consideren pertinentes.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://la-canada-de-verich.sedelectronica.es>].

El Alcalde, Santiago Angosto Fort.

Núm. 2021-3786

LA PUEBLA DE VALVERDE

Mediante Resolución de Alcaldía de fecha 21 de septiembre de 2021 del Ayuntamiento de La Puebla de Valverde se acordó Delegar en Don Diego Piñeiro Monleón, Concejal de este Ayuntamiento, el ejercicio de la competencia correspondiente a la autorización del acto de celebración del matrimonio civil entre los contrayentes Don Ricardo López Juste y Doña Begoña Arnaiz de las Revillas Calomarde el día 9 de octubre de 2021.

En La Puebla de Valverde, a 1 de octubre de 2021.- DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

Mª Ángeles Izquierdo Escuder, Alcaldesa.

Núm. 2021-3787

LA PUEBLA DE VALVERDE

Mediante Resolución de Alcaldía de fecha 16 de septiembre de 2021 del Ayuntamiento de La Puebla de Valverde se acordó Delegar en Don Felipe Gurillo Mengod, Concejal de este Ayuntamiento, el ejercicio de la competencia correspondiente a la autorización del acto de celebración del matrimonio civil entre los contrayentes Don José Antonio Ruiz Benítez y Doña Elena Marco Pérez el día 30 de octubre de 2021.

En La Puebla de Valverde, a 1 de octubre de 2021.- DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE, Mª Ángeles Izquierdo Escuder, Alcaldesa.

Núm. 2021-3792

SARRIÓN

Habiéndose aprobado el Acuerdo regulador del precio público por la prestación del Servicio de comedor en Escuela Infantil de Sarrión en sesión plenaria ordinaria del Ayuntamiento de Sarrión de fecha 21 de octubre de 2021 se publica en el BOPT para su publico conocimiento.

ACUERDO REGULADOR DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el presente precio público por la prestación del servicio de comedor escolar.

Constituye el supuesto de hecho determinante de la obligación de este Precio Público la prestación del servicio o realización de actividades de cualquier tipo por parte del Ayuntamiento de Sarrión dentro del ámbito de la enseñanza especializada, custodia y comedor de la Escuela Infantil Municipal.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible del precio público, la prestación del servicio de comedor escolar a los alumnos de los siguientes centros de educación: Escuela Infantil del Ayuntamiento de Sarrión.

ARTÍCULO 3. Obligados al Pago

Estarán obligados al pago de los precios públicos quienes se beneficien de los servicios prestados

A estos efectos, se entiende que son beneficiarios del servicio los padres o, en su caso, el tutor o representante legal de los niños a los que se les prestan los servicios regulados en este Acuerdo.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán solidariamente del pago de los precios públicos las personas físicas o jurídicas o los entes sin personalidad que soliciten los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquéllos.

Serán responsables subsidiarios los propietarios de los inmuebles cuyos usuarios u ocupantes estén obligados a satisfacer precios públicos por razón de servicios o actividades que les benefician o afectan.

ARTÍCULO 5. Cuantía

Los precios públicos serán los siguientes:

Cuota mensual de Prestación del Servicio de Atención y Alimentación en el Comedor Escolar de la Escuela Infantil de Sarrión:

PRECIOS:

-Mes completo: 50,00 Euros.

-Medio mes (10 asistencias): 30,00 Euros.

-Asistencia individualizada diaria: 5,00 Euros.

La jornada completa permite una estancia en el Centro de 12 horas y la jornada parcial permite una estancia en el centro de 6 horas.

PRECIOS POR BONOS:

-Bono 1: 70,00 Euros (3,5 Euros cada servicio) permite 20 días de asistencia a comedor a disfrutar en el curso corriente.

-Bono 2: 50,00 Euros (2,5 Euros cada servicio) permite asistencia a comedor todos los días hábiles del mes correspondiente a disfrutar en el curso corriente, que podrán pedir y disfrutar aquellos que tengan domiciliado todo el mes de asistencia al comedor.

-Bono 3: 30,00 Euros (3 Euros cada servicio) permite 10 días de asistencia a comedor a disfrutar en un mismo mes.

ARTÍCULO 6. Devengo

El precio público se devengará en el momento de la formalización del alta del servicio de comedor con independencia de su real prestación, y para los alumnos ocasionales desde la solicitud de prestación del servicio.

ARTÍCULO 7. Normas de Gestión

Las personas interesadas en la prestación del servicio a que se refiere este Acuerdo regulador, deberán presentar en el Ayuntamiento solicitud de inscripción en los modelos que se faciliten, señalando en los mismos, la entidad bancaria y el número de cuenta a efectos de domiciliación de pago.

La mensualidad se efectuará girándose a las entidades bancarias los recibos expedidos durante los primeros días de cada mes.

Las bajas del servicio de comedor escolar deberán comunicarse antes del día 15 de cada mes anterior a la baja y surtirán efecto al mes siguiente de su comunicación.

El retraso en el pago de 1 mensualidad determinará la pérdida de la plaza en el servicio de comedor escolar.

Tratándose de PRECIOS, en casos excepcionales, que resulten debidamente acreditados, como puedan ser enfermedad grave, cambio de domicilio, u otros motivos de fuerza mayor, se procederá a la devolución del importe correspondiente.

Asimismo, en el caso de PRECIOS, cuando por causa no imputable al obligado al pago del precio público no se preste el servicio de comedor escolar procederá la devolución del importe correspondiente.

Tratándose de PRECIOS POR BONOS no se contemplarán estas excepciones.

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

les, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la norma de recaudación que sea de aplicación.

ARTÍCULO 8. Modificación

La modificación de los precios públicos fijados en el presente Acuerdo corresponderá al Pleno de la Corporación, en virtud el artículo 47.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 19. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en el presente Acuerdo se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo regulador, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día _____, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincial de Teruel, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

[En virtud del artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas las normas con rango de ley, los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos. Adicionalmente, y de manera facultativa, las Administraciones Públicas podrán establecer otros medios de publicidad complementarios.

La publicación de los diarios o boletines oficiales en las sedes electrónicas de la Administración, Órgano, Organismo público o Entidad competente tendrá, en las condiciones y con las garantías que cada Administración Pública determine, los mismos efectos que los atribuidos a su edición impresa.]

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

Núm. 2021-3871

FRIAS DE ALBARRACIN

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

« ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 y los artículos 60 a 77 y Disposición Transitoria Decimotava del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 60 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, en el Real Decreto 417/2006, de 7 de abril por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, y en el artículo 8 del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.

Será igualmente de aplicación lo dispuesto en las disposiciones de rango legal o reglamentario dictadas en desarrollo de dicha Ley en las que no existe en la presente Ordenanza Fiscal tratamiento pormenorizado.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

ARTÍCULO 2. Naturaleza

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 3. Hecho Imponible

El hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles está constituido por la titularidad sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los bienes inmuebles de características especiales, de los siguientes derechos:

1. De concesión administrativa sobre un bien inmueble o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
2. De un Derecho Real de superficie.
3. De un Derecho Real de usufructo.
4. Del derecho de propiedad.

La realización de uno de los hechos imponibles descritos en el párrafo anterior, por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades previstas.

Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro inmobiliario.

Así, a los efectos de este Impuesto, tendrán la consideración de:

Bienes inmuebles urbanos: se entiende por suelo de naturaleza urbana:

El clasificado o definido por el planeamiento urbanístico como urbano, urbanizado o equivalente.

Los terrenos que tengan la consideración de urbanizables o aquellos para los que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, siempre que estén incluidos en sectores o ámbitos espaciales delimitados, así como los demás suelos de este tipo a partir del momento de aprobación del instrumento urbanístico que establezca las determinaciones para su desarrollo.

El integrado de forma efectiva en la trama de dotaciones y servicios propios de los núcleos de población.

El ocupado por los núcleos o asentamientos de población aislados, en su caso, del núcleo principal, cualquiera que sea el hábitat en el que se localicen y con independencia del grado de concentración de las edificaciones.

El suelo ya transformado por contar con los servicios urbanos establecidos por la legislación urbanística o, en su defecto, por disponer de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica.

El que esté consolidado por la edificación, en la forma y con las características que establezca la legislación urbanística.

Bienes inmuebles rústicos: será suelo de naturaleza rústica aquel que no sea de naturaleza urbana conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, ni esté integrado en un bien inmueble de características especiales.

Bienes inmuebles de características especiales: los comprendidos en los siguientes grupos:

(GRUPO A) Los destinados a la producción de energía eléctrica y gas y al refinado de petróleo, y las centrales nucleares.

(GRUPO B) Las presas, saltos de agua y embalses, incluido su lecho o vaso. Se exceptúan las destinadas exclusivamente a riego sin otro destino o utilidad; estarán por tanto sujetos los bienes anteriormente relacionados si además de riego cumplen otras funciones o finalidades.

(GRUPO C) Las autopistas, carreteras y túneles de peaje.

(GRUPO D) Los aeropuertos y puertos comerciales.

Bienes inmuebles desocupados con carácter permanente: aquellos que permanezcan desocupados de acuerdo con lo que se establezca en la correspondiente normativa sectorial de vivienda, autonómica o estatal, con rango de ley, y conforme a los requisitos, medios de prueba y procedimiento que establezca la ordenanza fiscal. En todo caso, la declaración municipal como inmueble desocupado con carácter permanente exigirá la previa audiencia del sujeto pasivo y la acreditación por el Ayuntamiento de los indicios de desocupación, a regular en dicha ordenanza, dentro de los cuales podrán figurar los relativos a los datos del padrón municipal, así como los consumos de servicios de suministro.

A efectos catastrales, tendrán la consideración de construcciones:

a) Los edificios, sean cualesquiera los materiales de que estén contruidos y el uso a que se destinen, siempre que se encuentren unidos permanentemente al suelo y con independencia de que se alcen sobre su superficie o se hallen enclavados en el subsuelo y de que puedan ser transportados o desmontados.

b) Las instalaciones industriales, comerciales, deportivas, de recreo, agrícolas, ganaderas, forestales y piscícolas de agua dulce, considerándose como tales entre otras, los diques, tanques, cargaderos, muelles, pantanones e invernaderos, y excluyéndose en todo caso la maquinaria y el utillaje.

c) Las obras de urbanización y de mejora, tales como las explanaciones, y las que se realicen para el uso de los espacios descubiertos, como son los recintos destinados a mercados, los depósitos al aire libre, los campos para la práctica del deporte, los estacionamientos y los espacios anejos o accesorios a los edificios e instalaciones.

No tendrán la consideración de construcciones aquellas obras de urbanización o mejora que reglamentariamente se determinen, sin perjuicio de que su valor deba incorporarse al del bien inmueble como parte inherente al valor del suelo, ni los tinglados o cobertizos de pequeña entidad.

ARTÍCULO 4. Supuestos de no Sujeción

No están sujetos a este Impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los Municipios en que estén enclavados:

— Los de dominios públicos afectos a uso público.

— Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

— bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

ARTÍCULO 5. Exenciones

SECCIÓN PRIMERA. Exenciones de Oficio

Estarán exentos de conformidad con el artículo 62.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los siguientes bienes inmuebles:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos Acuerdos de Cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus Organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

SECCIÓN SEGUNDA. Exenciones de Carácter Rogado

Previa solicitud del interesado, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por Centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de Concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención alcanzará a los bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, que reúnan las siguientes condiciones:

1. En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

2. En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o Planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

Se establece una exención del Impuesto, a favor de los bienes de los que sean titulares los Centros sanitarios de titularidad pública, siempre que los mismos estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de dichos Centros.

La concesión de la exención requerirá la previa solicitud del interesado en la que se relacionen, con indicación de su referencia catastral, los bienes para los que se solicita la exención y se justifique la titularidad del mismo por el Centro sanitario, y su afección directa a los fines sanitarios de dichos Centros.

Gozarán asimismo de exención:

a) Los inmuebles de naturaleza rústica, cuya cuota líquida sea inferior a tres euros (3 €). A estos efectos, se tomará en consideración la cuota agrupada que resulte de reunir en un solo documento de cobro todas las cuotas de este Impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitios en un mismo Muni-

cipio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

b) Los inmuebles de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a seis euros (6 €).

ARTÍCULO 6. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales. A tal efecto la cuota repercutible se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie utilizada y a la construcción directamente vinculada a cada arrendatario o cesionario del derecho de uso. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en el supuesto de alquiler de inmueble de uso residencial con renta limitada por una norma jurídica.

El sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

ARTÍCULO 7. Garantías

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 79 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

ARTÍCULO 8. Responsables

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los Notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

ARTÍCULO 9. Base Imponible

La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

ARTÍCULO 10. Base Liquidable

La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible la reducción que, en su caso, legalmente corresponda.

La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble, así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este Impuesto.

En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva Ponencia de Valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro Municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imponibles y liquidables que tuvieron en el de origen.

ARTÍCULO 11. Reducciones de la Base Imponible

1. La reducción en la base imponible se aplicará a los bienes inmuebles urbanos y rústicos que a continuación se enumeran; en ningún caso será de aplicación a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales:

a) Inmuebles cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general, en virtud de:

1. La aplicación de la primera ponencia total de valores aprobada con posterioridad a 1 de enero de 1997.

2. La aplicación de sucesivas ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el período de reducción de 9 años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales.

b) Inmuebles situados en Municipios para los que se hubiera aprobado una Ponencia de Valores que haya dado lugar a la aplicación de la reducción prevista en el párrafo anterior y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por alguna de las siguientes causas:

1.º Procedimientos de valoración colectiva de carácter general.

2.º Procedimientos de valoración colectiva de carácter parcial.

3.º Procedimientos simplificados de valoración colectiva.

4.º Procedimientos de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanación de discrepancias e inspección catastral.

En el caso del artículo 8.1.b), punto 1, se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que se viniera aplicando.

En el caso del artículo 8.1.b), puntos 2, 3 y 4, no se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y el coeficiente reductor aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del Municipio.

2. La reducción de la base imponible se aplicará de oficio sin necesidad de previa solicitud por los sujetos pasivos del Impuesto. Las reducciones establecidas en este artículo no se aplicarán respecto del incremento de la base imponible de los inmuebles que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales.

3. La reducción se aplicará durante un período de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

4. El coeficiente reductor tendrá el valor de 0,9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0,1 anualmente hasta su desaparición.

5. El componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando concurren los supuestos del artículo 67, apartado 1.b).2.º, y b).3.º del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En caso de que la actualización de valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las leyes de Presupuestos Generales del Estado determine un decremento de la base imponible de los inmuebles, el componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el valor catastral resultante de dicha actualización y su valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado.

No obstante, tratándose de bienes inmuebles de características especiales el componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y el doble del valor a que se refiere el artículo 67.2 que, a estos efectos, se tomará como valor base.

6. A los inmuebles rústicos valorados conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de la Disposición Transitoria Primera del Texto Refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, les será de aplicación, hasta la realización de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general para inmuebles de esa clase, la reducción a la que se refiere el artículo 67 y, en su caso, la bonificación que hubiera acordado el ayuntamiento conforme al artículo 74.2. En ambos casos, estos beneficios se aplicarán únicamente sobre la primera componente del valor catastral, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

A estos efectos, el componente individual de la reducción del artículo 68 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo será, en cada año, la diferencia positiva entre la primera componente del valor catastral del inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base. Este valor base será el resultado de multiplicar la primera componente del valor catastral del inmueble por el coeficiente, no inferior a 0,5 ni superior a 1, que se establezca en la ordenanza.

ARTÍCULO 12. Cuota Tributaria

La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 13. Tipo de Gravamen

1. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana serán del 0,5%.

2. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza rústica serán del 0,3%.

3. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de características especiales serán del 0,6%.

ARTÍCULO 14. Bonificaciones

1. Se establecen las siguientes bonificaciones:

a) Se establece una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto para los Bienes Inmuebles destinados a viviendas en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instala-

ciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

ARTÍCULO 15. Período Impositivo y Devengo del Impuesto

El período impositivo es el año natural, devengándose el Impuesto el primer día del período impositivo.

Las declaraciones o modificaciones que deban hacerse al Registro tendrán efectividad en el devengo del Impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales.

ARTÍCULO 16. Gestión

La liquidación, recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, serán competencia exclusiva de este Ayuntamiento, realizándose conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y comprenderán, entre otras, las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos, actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidos a las materias comprendidas en este apartado, fraccionamiento de la deuda y plazo para el pago voluntario.

ARTÍCULO 17. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la contemplan y desarrollan.

ARTÍCULO 18. Revisión

Compete al Ayuntamiento la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, de conformidad con el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las modificaciones introducidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma con rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Frías de Albarracín con fecha 11 de septiembre de 2021, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, con sede en Zaragoza.

Núm. 2021-3902

FRIAS DE ALBARRACIN

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Ordenanza Fiscal Reguladora Del impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, regula en este término municipal el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 92 a 99 del citado

texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 2. Naturaleza y Hecho Imponible

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un Tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este Impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

Por lo tanto, constituye el hecho imponible la titularidad de vehículos gravados por el impuesto, aptos para circular por vías públicas, a nombre de la persona o entidad que conste en el permiso de circulación de aquel

3. No están sujetos al Impuesto:

a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a las de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

ARTÍCULO 3. Exenciones

1. Estarán exentos del Impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos Internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Se trata de vehículos cuya tara no es superior a 350 kg y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectados y contruidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con discapacidad quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio.

Los interesados deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

a) En el supuesto de vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo:

- Fotocopia compulsada del permiso de circulación.

- Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.

Fotocopia compulsada de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o Autoridad competente.

- Justificación documental del destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los siguientes términos:

- Declaración del interesado.

b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:

- Fotocopia compulsada del permiso de circulación.

- Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.

- Fotocopia compulsada de la Cartilla de Inscripción Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá documento que acredite su concesión.

ARTÍCULO 4. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

ARTÍCULO 5. Cuota

1. El cuadro de tarifas vigente en este Municipio será el siguiente:

Clase de vehículo y potencia	Cuota (Euros)
A) Turismos	
De menos de 8 caballos fiscales	12,62 €
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,08
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,94
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	89,61
De 20 caballos fiscales en adelante	112,00
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	83,30
De 21 a 50 plazas	118,64
De más de 50 plazas	148,30
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	42,28
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	83,30
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	118,64
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	148,30
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	17,67
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77
De más de 25 caballos fiscales	83,30
Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	17,67
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	27,77
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	83,30
E) Vehículos:	
Ciclomotores	4,42
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	4,42
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	7,57
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	15,15
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	30,29
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	60,58

3. A los efectos de la aplicación de las anteriores tarifas, y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y disposiciones complementarias, especialmente el Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

4. Se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. ° En todo caso, dentro de la categoría de «tractores», deberán incluirse, los «tracto camiones» y los «tractores y maquinaria para obras y servicios».

2. ° Los «todoterrenos» deberán calificarse como turismos.

3. ° Las «furgonetas mixtas» o «vehículos mixtos adaptables» son automóviles especialmente dispuestos para el transporte, simultáneo o no, de mercancías y personas hasta un máximo de 9 incluido el conductor, y en los que se pueden sustituir eventualmente la carga, parcial o totalmente, por personas mediante la adición de asientos.

Los vehículos mixtos adaptables tributarán como «camiones» excepto en los siguientes supuestos:

a) Si el vehículo se destina exclusivamente al transporte de viajeros de forma permanente, tributará como «turismo».

b) Si el vehículo se destina simultáneamente al transporte de carga y viajeros, habrá que examinar cuál de los dos fines predomina, aportando como criterio razonable el hecho de que el número de asientos exceda o no de la mitad de los potencialmente posibles.

4.º Los «motocarros» son vehículos de tres ruedas dotados de caja o plataforma para el transporte de cosas, y tendrán la consideración, a efectos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de «motocicletas».

Tributarán por la capacidad de su cilindrada.

5.º Los «vehículos articulados» son un conjunto de vehículos formado por un automóvil y un semirremolque.

Tributará simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y el semirremolque arrastrado.

6.º Los «conjuntos de vehículos o trenes de carretera» son un grupo de vehículos acoplados que participan en la circulación como una unidad.

Tributarán como «camión».

7.º Los «vehículos especiales» son vehículos autopropulsados o remolcados concebidos y construidos para realizar obras o servicios determinados y que, por sus características, están exceptuados de cumplir alguna de las condiciones técnicas exigidas en el Código o sobrepasan permanentemente los límites establecidos en el mismo para pesos o dimensiones, así como la máquina agrícola y sus remolques.

Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los «tractores».

La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.20 del Reglamento General de Vehículos, en relación con el Anexo V del mismo.

ARTÍCULO 6. Bonificaciones

1. Se establecen las siguientes bonificaciones de las cuotas:

a) Una bonificación del 100% a favor de los vehículos con motor 100% eléctrico y/o de emisiones nulas.

b) Una bonificación del 100% a favor de los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar, en los términos previstos en el artículo 1 del Reglamento de Vehículos Históricos, aprobado por Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio.

2. Las bonificaciones previstas en las letras a) y b) del apartado anterior deberán ser consignadas y aplicadas por el sujeto pasivo en la declaración-liquidación del Impuesto.

La bonificación prevista en la letra c) del apartado anterior deberá ser solicitada por el sujeto pasivo a partir del momento en el que se cumplan las condiciones exigidas para su disfrute.

ARTÍCULO 7. Período Impositivo y Devengo

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta.

Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido incluido aquel en el que haya tenido lugar la referida baja.

Cuando el Ayuntamiento conozca la baja del vehículo antes de la elaboración del documento cobratorio, el Impuesto se liquidará con el prorrateo de la cuota que corresponda.

Cuando la baja del vehículo tenga lugar con posterioridad a la elaboración del documento cobratorio y se haya hecho efectivo el pago del Impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente.

En los supuestos de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del Impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.

ARTÍCULO 8. Gestión

1. Normas de gestión.

1. Corresponde a este Ayuntamiento la gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de los vehículos que, en los correspondientes permisos de circulación, consten domiciliados en el Municipio de Frías de Albarracín, con base en lo dispuesto en el artículo 97 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Esta gestión estañe delegada a la Diputación provincial de Teruel.

2. En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos o cuando estos se reformen, de manera que altere su clasificación a los efectos del presente Impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la Administración municipal y con carácter previo a su matriculación en la Jefatura Provincial de Tráfico autoliquidada

ción a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado por este Ayuntamiento haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.

Se acompañará:

- Documentación acreditativa de la compra o modificación del vehículo.
- Certificado de Características Técnicas.
- DNI del sujeto pasivo.

La liquidación se podrá presentar por el interesado o por su representante.

Simultáneamente a la presentación de la autoliquidación, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del Impuesto resultante de la misma.

Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional, en tanto que por la Administración municipal no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del Impuesto.

La oficina gestora, tras verificar que el pago se ha hecho en la cuantía correcta, dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

3. En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el Impuesto se gestiona a partir del Padrón anual del mismo.

Las modificaciones del Padrón se fundamentarán en los datos del Registro de Tráfico y en las Comunicaciones de la Jefatura de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias, reformas de los vehículos, siempre que se altere su clasificación a efectos de este Impuesto, y cambios de domicilio.

El Padrón del Impuesto se expondrá al público por un plazo de un mes para que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público del Padrón se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 5% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la Providencia de apremio, y del 10% cuando se satisfaga la totalidad de la deuda y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4. No obstante, una vez abonada la cuota del Impuesto, si algún contribuyente se cree con derecho a la devolución podrá solicitarla dentro del plazo determinado al efecto y por alguna de las causas previstas en la Legislación vigente.

2. Altas, bajas, reformas de los vehículos cuando se altera su clasificación a los efectos del Impuesto, transferencias y cambios de domicilio.

1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo deberán acreditar previamente el pago del Impuesto.

2. Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este Impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura Provincial el pago del último recibo presentado al cobro del Impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes, si no se acredita el pago del Impuesto en los términos establecidos en los apartados anteriores.

3. Sustracción de vehículos.

En el caso de sustracción de vehículos, previa solicitud y justificación documental, podrá concederse la baja provisional en el Impuesto con efectos desde el ejercicio siguiente a la sustracción, prorrateándose la cuota del ejercicio de la sustracción por trimestres naturales.

La recuperación del vehículo motivará la reanudación de la obligación de contribuir desde dicha recuperación. A tal efecto los titulares de los vehículos deberán comunicar su recuperación a la Policía Municipal en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca, la que dará traslado de la recuperación a la oficina gestora del Tributo.

ARTÍCULO 9. Régimen de Infracciones y Sanciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real

Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente Impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los vehículos que, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, resultando exentos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por aplicación de la anterior redacción del artículo 94.1.d) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no cumplan los requisitos fijados para la exención en la nueva redacción dada por la Ley 51/2002, a dicho precepto, continuarán teniendo derecho a la aplicación de la exención prevista en la redacción anterior del citado precepto, en tanto el vehículo mantenga los requisitos fijados en la misma para tal exención.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 11 de septiembre de 2021, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, con sede en Zaragoza.

Núm. 2021-3903

FRIAS DE ALBARRACIN

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Frías de Albarracín adoptado en sesión ordinaria de fecha 11 de septiembre de 2021 sobre imposición de la tasa por de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

<<Visto que, de conformidad con la Providencia de Alcaldía de fecha 26 de agosto de 2021, se inició alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales y fue emitido informe por esta Secretaría referente al procedimiento a seguir y a la Legislación aplicable.

Visto el resultado de la consulta pública efectuada a través del portal web de este Ayuntamiento.

Visto que, de conformidad con la Providencia de Alcaldía de fecha 26 de agosto de 2021, se emitió el informe técnico-económico por lo que respecta a las tasas por la prestación de servicios públicos.

Visto que se entregó el proyecto de Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales por los Servicios Técnicos Municipales.

Visto que se emitió informe de Intervención.

Visto que se emitió informe-propuesta de Tesorería.

Vista la propuesta formulada por la Comisión Informativa de Hacienda, en su sesión de fecha 11/09/2021, en relación con este asunto.

El Pleno de este Ayuntamiento, previa deliberación, por unanimidad de los miembros que componen la Corporación municipal, ACUERDAN:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, en los términos siguientes

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 1. Fundamento Y Objeto

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,

aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado, Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 y el artículo 20.1.b) y 20.4.r) del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa regulada por esta Ordenanza:

— La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

— La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal, así como su tratamiento y depuración.

No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas por los servicios de alcantarillado, así como de tratamiento y depuración de aguas residuales, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

— La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado consistirá en una cantidad fija de treinta euros por vivienda o local, y se exigirá por una sola vez.

— La cuota tributaria mínima exigible por la prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales se establece en 20 euros/año.

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

No existen.

ARTÍCULO 7. Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

— Desde la fecha de presentación de la solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

— Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

El cobro de la tasa se hará mediante Lista Cobratoria en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine, exponiéndose dicha lista cobratoria por el plazo de veinte días hábiles en lugares y medios previstos por la Legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados y la recaudación se llevará a cabo mediante recibos de cobro periódico.

En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 11 de septiembre de 2021, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente de dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://friasdealbarracin.sedelectronica.es>].

TERCERO. Recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

CUARTO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, con sede en Zaragoza.

EXPOSICIÓN DE DOCUMENTOS

ORDENANZAS FISCALES Y REGLAMENTOS

De conformidad con lo preceptuado en el art. 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004. (Ordenanzas Generales y Reglamentos), quedan expuestos al público en los tabloneros de anuncios y oficinas de los Ayuntamientos por plazo de treinta días y para que los interesados puedan formular las reclamaciones oportunas, los siguientes expedientes y Ordenanzas, aprobados inicialmente por los Plenos de las respectivas Corporaciones:

2021-3866.- Seno.-Aprobación Inicial de las siguientes Ordenanza Fiscales:

- “Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras”.
- “Ordenanza fiscal de la tasa por licencias urbanísticas”.
- “Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por actuación municipal de control de la apertura de establecimientos e instalaciones”.
- “Ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial por la atribución de aprovechamientos urbanísticos en suelo no urbanizable”

2021-3793.- Valderrobres.- Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del impuesto de Instalaciones, Construcciones y Obras.

2021-3853.- Mezquita de Jaque.- Aprobación inicial de las siguientes Ordenanza Fiscales:

- Tasa por Tránsito de Ganados por las Vías Públicas o Terrenos de Dominio Público Local.
- Tasa por Rodaje y Arrastre de Vehículos que no se encuentran Gravados por el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Tasa por el aprovechamiento cinegético del coto de caza municipal TE-10.187-D.
- Tasa por uso de gimnasio municipal

Y las Ordenanzas reguladoras de los siguientes impuestos:

- Impuesto Sobre Vehículos de Tracción Mecánica, e
- Impuesto sobre construcciones, Instalaciones y Obras.

Con el fin de que los interesados puedan examinarlos y formular, en su caso, las reclamaciones que procedan, quedan expuestos al público en el tablón de anuncios y oficinas de los respectivos Ayuntamientos, por plazo de quince días, los documentos y expedientes siguientes:

PADRONES

2021-3882.- Villastar.- Tasa por alcantarillado correspondiente al tercer trimestre del año 2021.

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TERUEL

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

Av. Sagunto, 46 1º Izq. – 44071 **TERUEL**

Telf.: 978647401 y fax: 978647449

Correo-e: boletin@dpteruel.es

El BOP de Teruel, puede consultarse en la siguiente página web: <https://236ws.dpteruel.es/bop>

TARIFAS

Suscripciones:

Trimestral por correo-e: 20,00 €

Anuncios:

Normal 0,12 €/ por palabra

Urgente 0,24 €/ por palabra

* Cuando se remitan por correo electrónico o soporte informático tendrán una bonificación del 20 %. Así mismo tendrán un recargo del 20 % aquellos que sean presentados en papel y no sean susceptibles de ser leídos por sistema de escaner. No se admitirán anuncios cuya resolución, lectura o transcripción sea dudosa ni fotocopias.